



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE/018/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INFORMACIÓN QUE ARROJARÁ EL SISTEMA DE CÓMPUTOS, ASÍ COMO LAS PANTALLAS QUE SE PROYECTARÁN AL PÚBLICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

Glosario

CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Proceso Electoral 2020-2021.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
PEF 2023-2024	Proceso Electoral Federal 2023-2024.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del INE.

Antecedentes

- I. **Aprobación de modificaciones al RE:** El 8 de julio de 2020, el Consejo General, a través del Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó la modificación al artículo 384, numeral 5 del RE, en el que se estableció que, a más tardar siete meses antes de la Jornada Electoral, la CCOE deberá autorizar la información que arrojará el sistema de cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público en general.
- II. **Aprobación del Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024.** El 20 de julio de 2023 mediante Acuerdo INE/CG441/2023, el Consejo General aprobó el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024.
- III. **Lineamientos para la organización del voto anticipado.** El Consejo General mediante Acuerdo INE/CG436/2023 aprobó los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el pasado 20 de julio de 2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IV. **Plan integral de trabajo del Voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.** El 25 de agosto de 2023 se aprobó el Plan integral de trabajo del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, mediante Acuerdo INE/CG507/2023.
- V. **Inicio del PEF 2023-2024.** El 7 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del PEF 2023-2024, cuya Jornada Electoral se efectuará el 2 de junio de 2024.
- VI. **Aprobación de la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del INE.** El 8 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG532/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, para integrar la CCOE.
- VII. **Aprobación del Modelo de Operación del Voto Anticipado.** El 8 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG528/2023 el Consejo General, aprobó el Modelo de Operación del Voto Anticipado y los documentos electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- VIII. **Presentación y aprobación de los Lineamientos por la CCOE.** El 27 de octubre de 2023, se presentó y aprobó el Proyecto de Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción del PEF 2023-2024, para su envío al Consejo General.
- IX. **Presentación y aprobación de los Lineamientos por el Consejo General.** El 3 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción del PEF 2023-2024 mediante Acuerdo INE/CG598/2023.
- X. **Aprobación del Modelo de Operación del Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el Extranjero en la modalidad presencial.** El pasado 26 de octubre de 2023 mediante Acuerdo INE/CG590/2023 el Consejo General aprobó el Modelo de Operación del Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el Extranjero en la modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, para los procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XI. **Aprobación de los Lineamientos, el Modelo de Operación y la documentación para el Voto de las Personas en Prisión Preventiva.** El 3 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG602/2023 los Lineamientos, el Modelo de Operación y la Documentación Electoral para la organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y su acumulado.
- XII. **Presentación en Reunión del Grupo de Trabajo en materia de sistemas informáticos de la CCOE.** El pasado 28 de noviembre de 2023 se presentó en Reunión del Grupo de Trabajo en materia de sistemas informáticos de la CCOE el Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral por el que se aprueba la información que arrojará el Sistema de Cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Considerandos

Competencia

1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2; y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las personas ciudadanas, en los términos que ordene la Ley, es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Con base en el artículo 42, numeral 3 de la LGIPE, para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
3. Esta Comisión es competente para autorizar la información que arrojará el sistema de cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público en general, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:



artículos 41, párrafo tercero, Bases I y V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado C, numerales 5, 6 y 7; y 116 fracción IV, incisos a), b) y c) de la CPEUM; 25, párrafo 1; 27, párrafo 2; 30, párrafo 2; 42, párrafos 1, 2 y 3; 44, párrafo 1, incisos a) y jj); 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 1; 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), j) y ñ); 119, párrafo 1; 208, numeral 1, incisos a), b) y c); 303, numeral 2, inciso g); 309 al 318; y 311, numeral 1, incisos b), d), fracciones I, II y III y e) de la LGIPE; Artículos 4, numeral 1, incisos f); 384 al 410; 415, numeral 2, y 443, numeral 1, y Anexo 22 del RE, y Artículos 4, numeral 1, fracción VII, letras A y B; 6, numeral 1, fracción I, incisos a) y b); y 7, numeral 1 del RIINE.

4. La normativa legal citada establece, entre otros preceptos, que las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del RE podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. En este sentido, al tratarse de un sistema informático diseñado en correspondencia con lo establecido en el Anexo 22 del RE, esta Comisión tiene competencia para autorizar lo conducente.
5. En particular, en el artículo 384, numeral 5 del RE se establece que, a más tardar siete meses antes de la Jornada Electoral, la CCOE deberá de autorizar la información que arrojará el sistema de cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público en general.

Fundamentación

6. Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numerales 4 y 6 de la CPEUM y 32 numeral 1, inciso b), fracciones V y VI de la LGIPE, el Instituto tiene a su cargo los escrutinios y cómputos de los Procesos Electorales Federales.
7. Asimismo, los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.



- 8.** Por otra parte, el artículo 30, numeral 1, incisos d), e) y f), de la LGIPE señala que son fines del Instituto, asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- 9.** Asimismo, el artículo 309 de la LGIPE define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral.
- 10.** Que el artículo 310, numeral 1 de la LGIPE señala que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

 - a) El de la votación para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) El de la votación para Diputaciones, y
 - c) El de la votación para Senadurías.
- 11.** Que el artículo 311 de la LGIPE describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación para diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como también los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento.
- 12.** Que el artículo 313 de la LGIPE describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación para senadurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
- 13.** Que el artículo 314 de la LGIPE describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación para la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
- 14.** El artículo 319, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone que los consejos locales celebrarán sesión el domingo siguiente al día de la Jornada Electoral, para efectuar el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa y la declaratoria de validez de la propia elección; asimismo, refiere que los Consejos Locales efectuarán el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de Senadurías



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

por el principio de representación proporcional, asentando los resultados en el acta correspondiente.

- 15.** El artículo 320, numeral 1 de la LGIPE establece que el cómputo de entidad federativa es el procedimiento por el cual cada uno de los Consejos Locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, la votación obtenida en esta elección en la entidad federativa; a su vez, los incisos c) y d) de dicho numeral señalan que, si como resultado de la suma de las actas de los consejos distritales se determina que entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar existe una diferencia igual o menor a un punto porcentual, la presidencia del consejo local dará aviso inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ésta lo informe al Consejo General; en el aviso informará que procederá a realizar el recuento aleatorio de votos de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas que determine la aplicación del método estadístico, exclusivamente por lo que hace a las boletas para la elección de Senadurías.
- 16.** Por su parte, los incisos e), f), g) y h) del mismo numeral determinan que la Presidencia del Consejo Local, comunicará de inmediato a las Presidencias de los Consejos Distritales para que realicen el recuento de los paquetes de las casillas que de conformidad con el resultado aleatorio del método aprobado por el Consejo General, les haya correspondido y decretará un receso para que se lleve a cabo el mismo; los Consejos Distritales, procederán a realizar el recuento que hubiere sido ordenado por la presidencia del Consejo Local; al finalizar el recuento, las presidencias de los Consejos Distritales informarán de inmediato y por vía electrónica de los resultados a la presidencia del consejo local; asimismo, los Consejos Distritales procederán a realizar, en su caso, la rectificación de las actas de cómputo distrital de la elección de Senadurías y las remitirán al consejo local respectivo. Por último, el inciso 1) de dicho numeral dispone que el o los paquetes electorales que hubieren sido objeto de recuento de votos en Consejo Distrital respecto la elección de Senadurías, no podrán formar parte del recuento aleatorio a que se refiere el propio artículo 320 de la LGIPE.



- 17.** Que el artículo 322 de la LGIPE señala que el cómputo de circunscripción plurinominal es la suma que realiza cada uno de los Consejos Locales con residencia en las capitales designadas como cabecera de circunscripción, de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional en la propia circunscripción.
- 18.** Que el artículo 323 de la LGIPE menciona que el Consejo Local que resida en la capital cabecera de cada circunscripción plurinominal, el domingo siguiente a la Jornada Electoral y una vez realizados los cómputos a que se refiere el artículo 319 de esta Ley, procederá a realizar el cómputo de la votación para las listas regionales de diputaciones electas según el principio de representación proporcional.
- 19.** Respecto al Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, el artículo 329, numeral 1 de la LGIPE estipula que éstos podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías; en este sentido, el artículo 349, numeral 1 de la LGIPE refiere que las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán agrupadas conforme a la entidad federativa que corresponda y el artículo 351, numeral 1 de la misma Ley, señala que la Junta General Ejecutiva, por los medios que resulten idóneos, antes del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, entregará a cada uno de los consejos distritales, copia del acta de cómputo distrital a que se refiere el ya citado artículo 349 de la LGIPE.
- 20.** Por su parte, el artículo 384, numeral 1 del RE señala que los cómputos de las elecciones federales se desarrollarán conforme a las reglas previstas en la LGIPE, el propio RE; así como lo dispuesto en las bases generales y Lineamientos que para efecto sean aprobados por el Consejo General.
- 21.** Por otra parte, resulta aplicable el artículo 101, numeral 4 del RE que indica que la implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto cuando se trate de:

 - I.** Elección de Presidencia de la República;
 - II.** Elección de Senadurías;
 - III.** Elección de Gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como otros cargos de elección popular, siempre y cuando la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Constitución de la entidad federativa correspondiente prevea el voto de las y los Mexicanos Residentes en el extranjero;

IV. Mecanismos de participación ciudadana que, en su caso, se determinen y que se encuentren previstos para las y los mexicanos residentes en el extranjero, en las leyes federales.

22. Asimismo, el numeral 5 del artículo 384 del RE establece que, a más tardar siete meses antes de la Jornada Electoral, la CCOE deberá autorizar la información que arrojará el sistema de cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público en general.

23. Por su parte el numeral 6, fracción II del Anexo 21.2 del RE, relativo a los Lineamientos del Voto Electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, señala que la Secretaría Ejecutiva del INE es la instancia responsable de coordinar la planeación, implementación, ejecución, control y cierre del Voto Electrónico por Internet de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a través de la DEOE, para integrar el cómputo de los votos de los PEF en los que se considere la participación de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.

24. Que el artículo 18, numeral 1, incisos t) y u) del RIINE refiere que es atribución de los Consejos Locales efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, dar a conocer los resultados correspondientes, así como efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de Senadurías por el principio de representación proporcional.

25. Que el artículo 31, numeral 1, incisos r), s) y t) del RIINE, establecen que es atribución de los Consejos Distritales efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y declarar la validez de la misma, realizar el cómputo distrital de la elección de Diputaciones de representación proporcional, los cómputos de la elección de Senadurías por ambos principios y el cómputo distrital de la votación para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

26. Finalmente, el punto de acuerdo Tercero del Acuerdo del INE/CG598/2023 aprobado por el Consejo General el pasado 3 de noviembre señala:

TERCERO. *Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática que presente a la CCOE para su aprobación, la información que arrojará el sistema de cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público en general, en atención al artículo 384, numeral 5 del RE, a más tardar en la segunda quincena del mes de noviembre de 2023.*

Motivación

1. Tomando en consideración la importancia que tienen los cómputos en el desarrollo del Proceso Electoral Federal, toda vez que representan la suma de los resultados contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo de todas las casillas instaladas en cada uno de los 300 Distritos Electorales del país y, a través de los cuales es posible conocer los resultados de las votaciones a los diferentes cargos de elección federales, es importante realizar todos los actos previos y procedimientos aplicables para el desarrollo y publicación de los cómputos dispuestos en la normativa aplicable, con el objeto de que la ciudadanía y los actores políticos puedan realizar la consulta de los resultados de los cómputos a través del Sistema de Cómputos mediante su publicación en Internet.
2. En este sentido, si bien el desarrollo de los cómputos se realiza durante sesiones presenciales en los Consejos Distritales, los resultados de los cómputos se presentan a través del Sistema de Cómputos mediante su publicación en Internet con el objeto de que puedan ser consultados por la ciudadanía y por los actores políticos, lo que dota de certeza, seguridad y transparencia a los resultados obtenidos de los comicios, atendiendo al principio rector de máxima publicidad establecido constitucionalmente.
3. En este sentido, el Sistema de Cómputos mediante su publicación en Internet es un mecanismo fundamental para la difusión de los resultados de las elecciones, por ello resulta de suma importancia la aprobación de la información que arrojará el sistema, así como las pantallas que se proyectarán al público en general. Aprobar de manera previa la información que presentará un sitio de tal relevancia para el Proceso Electoral Federal, sin duda abona a la confianza en el Sistema de Cómputos lo que resulta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

esencial para fortalecer la certeza y promover la transparencia en los procesos electorales.

4. Asimismo, es importante precisar que, con motivo de la implementación de las distintas modalidades de votación aprobadas por el Consejo General, por primera vez en el Sistema de Cómputos de este Instituto se podrán consultar los resultados del voto anticipado y el voto de las personas en prisión preventiva, además de los resultados del voto de las y los mexicanos en el extranjero y el obtenido desde las urnas electrónicas, lo que permitirá que la ciudadanía pueda consultar los resultados de las votaciones de cualquier tipo de modalidad a través del Sistema de Cómputos mediante su publicación en Internet.
5. Al respecto, es importante precisar que, con la finalidad de que el sistema cuente con las consideraciones necesarias que permitan su adecuado funcionamiento, la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, elaboraron y revisaron la información que deberá arrojar el Sistema de Cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público en general. Asimismo, el sistema fue presentado en la segunda reunión del Grupo de Trabajo en materia de Sistemas Informáticos de esta Comisión el pasado 28 de noviembre de 2023.
6. En razón de los argumentos expuestos en el presente instrumento y con la finalidad de complementar los actos previos a los cómputos dispuestos en el RE, se emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se aprueba la información que arrojará el Sistema de Cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, misma que se integra como Anexo único del presente Acuerdo.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y el portal de internet del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 08 de diciembre de 2023, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales, Consejera Electoral, Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
ARROYO**

**CONSEJERO ELECTORAL Y DIRECTOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

**EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

